



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA

RESOLUCION N° 00403-2026-JEE-HVCA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026007923
NEUTRALIDAD

Huancavelica, 18 de mayo de 2026

VISTOS,

Con Informe N° 000006-2026-DTV-JEEHUANCVELICA-ERM2026/JNE, de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por Diego Eduardo Torres Vásquez, Coordinador de Fiscalización JEE Huancavelica – ERM2026; mediante el cual se pone de conocimiento a este Jurado Electoral Especial una presunta infracción al principio de neutralidad estatal; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES.

- 1.1.- Mediante el Informe N°000006-2026-DTV-JEEHUANCVELICA-ERM2016/JNE (en adelante, *el Informe*), el Coordinador de Fiscalización JEE Huancavelica – ERM2026, da cuenta sobre **presunta vulneración al deber de neutralidad formulada contra Rigoberto Gallegos Escobar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, publicado en la red social Facebook**, donde se advierte la participación del mencionado alcalde en actividades de carácter proselitista vinculadas a la organización política “PODEMOS PERÚ”, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.º 2 – DETALLE DE LA INCIDENCIA:

ID SIPE	129-DNFPEF033-010-082
Incidencia Especifica	Actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, candidato, autoridad en consulta, promotor u opción.
Presunto infractor o autor del hecho	Rigoberto Gallegos Escobar Alcalde Distrital de Huando DNI: 42631912
Dirección de la presunta Entidad Infractora	Municipalidad Distrital de Huando Plaza de Armas de Huando, distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica Mesa de Partes Virtual: mesadepartes@munihuando.gob.pe
Normativa electoral aplicable - Resolución n.º 0844-2025-JNE Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período electoral	
Numeral 32.1.2 del Artículo 32°.	Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes: Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCAVELICA
RESOLUCION N° 00403-2026-JEE-HVCA/JNE



2.- MARCO NORMATIVO.

- 2.1.- Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 07 de enero del 2026, el Poder Ejecutivo, convocó a Elecciones Regionales, Provinciales y distritales para el domingo 4 de octubre del 2026, con la finalidad de elegir a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de departamentos de toda la república y de la Provincia Constitucional del Callao y a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la república, en el caso de los comicios municipales.
- 2.2.- De conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 2.3.- Por Resolución N° 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero del 2026, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron veintiocho (28) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales para impartir justicia electoral en primera instancia; asimismo, indica que los Jurados Electorales Especiales, se instalarán e iniciarán sus actividades el 06 de febrero del 2026; por lo que, este Pleno del Jurado Electoral Especial juramento en la fecha establecida.
- 2.4.- El quinto párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Perú prescribe que: *“La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana”*.
- 2.5.- La Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública, considera como empleado público (artículo 4 de la Ley) a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
- 2.6.- El numeral 7.1 del artículo 7 de la ley citada en el párrafo precedente, señala que el empleado público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; y también, está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos, de acuerdo a las prohibiciones éticas contempladas en el artículo 8 de la misma norma.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCAVELICA
RESOLUCION N° 00403-2026-JEE-HVCA/JNE



2.7.- Cuanto ha otros dispositivos normativos complementan relacionado con el respeto al principio de neutralidad que deben respetar las distintas autoridades y/o funcionarios públicos a nivel nacional, conforme a los dispositivos legales detallado a continuación:

3.1.6.1. *Literal g) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:*
“[...] *Obligaciones de los servidores civiles Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
g) *Actuar con imparcialidad y neutralidad política [...]*”. (Énfasis agregado).

3.1.6.2. *Literal f) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece las disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026:*
“[...] f) *Neutralidad: Evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público [...]*”. (Énfasis agregado).

3.1.6.3. *Literal k) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que la neutralidad es un principio que orienta la integridad pública: “[...]*
k) *Neutralidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otra índole [...]*”. (Énfasis agregado).

2.8.- En el artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N.° 0844-2025-JNE (en adelante, Reglamento), establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante el periodo electoral 2026; en ese sentido, en el numeral 32.1, prevé las **Infracciones en las que incurren las autoridades públicas**: “32.1.2. *Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato*”.

2.9.- El principio de neutralidad de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos se encuentra definido en los artículos 346, 347 y 385 de la Ley Orgánica de Elecciones, así como en los artículos 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los cuales se indica claramente las prohibiciones para las autoridades políticas o públicas, servidores y funcionarios, respecto de las normas sobre neutralidad en periodo electoral, concordante con el artículo 32 del Reglamento.

3.- SOBRE EL CASO EN CONCRETO

3.1.- Mediante Informe N°000006-2026-DTV-JEEHUANCAVELICA-ERM2016/JNE emitido por el Coordinador de Fiscalizador JEE Huancavelica – ERM2026, del 14 de mayo de 2026, donde advierte la presunta vulneración al principio de neutralidad por parte de Rigoberto Gallegos Escobar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, quien habría participado en la actividad proselitista que fue publicado en



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCAVELICA

RESOLUCION N° 00403-2026-JEE-HVCA/JNE



la red social Facebook, un video e imágenes adjuntas, donde se advierte la participación del mencionado alcalde en actividades de carácter proselitista vinculadas a la organización política “PODEMOS PERÚ”, los días 5 y 6 mayo del 2026, a través del siguiente enlace: <https://web.facebook.com/profile.php?id=61588190888380>, conforme se observa en la imagen:

**PUBLICACIÓN 1: RED SOCIAL FACEBOOK “Qepe Felix Crispin Reymundo”
Imagen del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando**

DETALLE – DESCRIPCIÓN	El alcalde del distrito de Huando (Huancavelica), Sr. Rigoberto Gallegos Escobar, es señalado por realizar proselitismo político a favor del partido PODEMOS PERÚ durante las carreras de caballo del distrito de Acoria – Huancavelica
----------------------------------	---

ENLACE DE ACCESO: <https://www.facebook.com/share/v/18ro1kptmc/>

**PUBLICACIÓN 1: RED SOCIAL FACEBOOK “Qepe Felix Crispin Reymundo”
Imagen del alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando**

ENLACE DE ACCESO:
<https://web.facebook.com/photo?fbid=122112309897273029&set=pcb.122112307221273029>

3.3.- De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento sobre Propaganda Electoral,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA

RESOLUCION N° 00403-2026-JEE-HVCA/JNE



Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N.º 0844-2025-JNE (en adelante el Reglamento), se establece el procedimiento a seguir por el JEE, en relación con el tratamiento que debe brindarse ante las presuntas infracciones al deber de Neutralidad por parte de las autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos, concretamente refiere lo siguiente en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, dispone que: “El JEE deberá correr traslado de todo lo actuado a la autoridad pública, funcionario o servidor público, cuestionado; para que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, luego de notificado”.

- 3.4.- En consecuencia, analizado el informe emitido por el Coordinador de Fiscalización JEE de Huancavelica ERM 2026, adscrito a este Jurado Electoral Especial de Huancavelica, la presunta conducta infractora del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, **cumpliría con las condiciones para la configuración de una infracción en materia de neutralidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento**. Asimismo, dicha conducta **se enmarcaría en lo establecido en el numeral 32.1.2 del artículo 32** del Reglamento, esto es, presuntamente haber realizado **diversos actos que favorecen a la organización política “Podemos Perú”, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancavelica**, toda vez que en las publicaciones realizadas en el muro de su red social Facebook se **difunden fotografías y videos de actividades de proselitismo político a favor organización política “Podemos Perú”,** lo que podría constituir un uso inadecuado de su posición institucional para favorecer a una organización política durante el periodo electoral.
- 3.5.- Por ello, del análisis de las publicaciones realizadas en el muro de su red social Facebook, se puede inferir que la conducta de Rigoberto Gallegos Escobar, actual **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando**, se adecuaría en la infracción contenida en el **numeral 32.1.2 del artículo 32** del Reglamento, al presuntamente haber realizado **diversas publicaciones que favorecen a la organización política “Podemos Perú”, a través de su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando**.
- 3.7.- Por lo que corresponde conferir traslado del Informe N.º 00006-2026-DTV-JEEHUANCVELICA-ERM2026/JNE, y anexos, a **Rigoberto Gallegos Escobar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando**, a fin de que dentro del plazo de un (1) día calendario, después de notificada la presente resolución, cumpla con efectuar los descargos correspondientes.
- 3.8.- Cabe indicar que, el presente documento puede ser descargado de la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, en el siguiente Link: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>, consignando el número del presente expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en uso de sus atribuciones;



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA
RESOLUCION N° 00403-2026-JEE-HVCA/JNE



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADMITIR** a trámite el procedimiento sancionador contra RIGOBERTO GALLEGOS ESCOBAR, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica, por la presunta infracción establecida en el *numeral 32.1.2. del numeral 32.1 del Artículo 32°*, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 0844-2025-JNE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CORRER TRASLADO** del Informe N.º 00006-2026-DTV-JEEHUANCVELICA-ERM2026/JNE, y sus anexos a RIGOBERTO GALLEGOS ESCOBAR, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica, a efecto de que en el plazo de **un (1) día calendario** de notificada la presente resolución, procedan a realizar sus descargos y remita la información que corresponda, bajo apercibimiento de emitirse pronunciamiento sin su absolución, en ese sentido se precisa que podrá acceder a los actuados del presente expediente a través de la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, en el siguiente enlace: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>, seleccionando el proceso electoral “Elecciones Regionales y Municipales 2026”, debiendo digitar el número del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - **INFORMAR** que, la presente Resolución puede ser descargada de la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, en el siguiente Link: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>, consignando el número del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel de este Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notifíquese.**

Regístrese, comuníquese y publíquese. Ss.

NOE RODECINDO ÑAHUINLLA ALATA
Presidente

MAXIMO ACOSTA SIHUAS
Segundo Miembro

CESAR SOLDEVILLA CHOQUE
Tercer Miembro

MELANY ELIZABETH SANCHEZ VELEZMORO
Secretaria Jurisdiccional.